

## Edicto

IV.385

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad en el expediente de Divorcio nº 423/91, promovido por D<sup>a</sup> Carmen Fustero Vidal contra D. Fernando Santamaría Alonso, por el presente se emplaza a D. Fernando Santamaría Alonso, para que en el plazo de 10 días, comparezca ante este Juzgado, y para darle traslado de la demanda, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Para que conste y sirva de emplazamiento en forma al referido, expido el presente en Logroño, a 11 de febrero de 1992. El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

## Edicto de Subasta

IV.386

El Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Logroño D<sup>a</sup> María Teresa De la Cueva Aleu

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial del Banco Hipotecario de España, con el número 165/91 promovido por Banco Hipotecario de España, S.A. contra D<sup>a</sup> Laura Negueruela Zuazo, D. Andrés Gutiérrez Fernández y D<sup>a</sup> Blanca Pancorbo Negueruela

en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 22 de junio (22) próximo y diez horas (10,00) de su mañana, sirviendo de tipo, los 2/3 del pactado en escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.575.269 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 20 de julio (20) próximo y diez horas (10,00) de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de septiembre (14) próximo y diez horas (10,00) de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

## Condiciones de la Subasta:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de 10.575.269 pesetas pactadas en la escritura de constitución de la hipoteca; servirá de tipo para la segunda subasta el 75% de la primera, y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

3.— Los licitadores para poder tomar parte en las mismas, consignarán en las mesas del Juzgado o en el establecimiento que se designe a tal efecto, una cantidad igual al 20% del subasta, calculándose en la tercera subasta sobre el tipo de la segunda.

4.— En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto con éste, el 20% del precio de tasación, acompañando el resguardo de haberlo consignado en el establecimiento destinado a tal efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto de remate, surtiendo iguales efectos que las posturas que se realicen en el acto.

5.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Asimismo se entenderá que todas las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción al precio del remate.

7.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito de garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

8.— Si lo hubiera solicitado por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrá reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que si lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, siempre por el orden de los mismos.

## Bienes objeto de la subasta:

Vivienda o piso cuarto, ocupa una superficie útil de noventa y nueve metros cuadrados, y linda: norte, calle Jorje Vigón; sur, patio de luces que la separa de la finca de los señores Cenzano y Begasa; Este, finca de Fernández Hermanos, S.A., y Oeste, hueco de escalera y finca número dieciocho de la misma calle, propiedad de los señores Cenzano Bergasa y Doña Concepción Galán. Le es aneja una carbonera señalada con el número del piso sita en la última planta.

Inscripción: Tomo 811, Libro 229, folio 236 vuelto, finca número 15.607,

5<sup>a</sup>.

Forma parte de la casa sita en Logroño, calle Jorje Vigón nº20. Ocupa

una superficie en solar de ciento treinta y seis metros cuadrados. Dado en Logroño, a 13 de febrero de 1992.— La Secretaria.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

## Edicto

IV.387

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Logroño, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía nº 365/91, seguidos a instancia de IBFCORP FINANCIACIONES, ENTIDAD DE FINANCIACION, S.A., representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Rosario Purón Picatoste, contra D. Alfredo Iglesias Diago, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente en Logroño a 10 de febrero de 1992.— La Secretaria.

## Sentencia

IV.388

D<sup>a</sup> Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm 3 de Logroño y su parido,

Hago Saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal en accidente de circulación núm. 265/91 a instancias de D. Luis Javier Jimenez Candil, contra la Mutua Madrileña Automovilística; D. Pablo Pardo campello y la Cia. Mercantil Agrocel, S.A., en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Logroño, a 6 de Febrero de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm Tres de Logroño y su Partido, los presentes autos del Juicio Verbal Civil en accidente de circulación señalados con el num. 265/91, seguidos en este Juzgado a instancias de la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Purón Picatoste, contra la Mutua Madrileña Automovilística, representada por la procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> Miren Lourdes Urdiain Lauricica y asistida por la letrada D<sup>a</sup> Victoria Gorri y contra D. Pablo Campello y la entidad Agrocel, S.A., declarados procesalmente en rebeldía.

FAILO: Que estimando totalmente la demanda formulada por la representación procesal de D. Luis Javier Jimenez candil, contra D. Pablo Pardo Campello, contra la Mutua Nacional Automovilística y contra la entidad Agrocel, S.A. debo condenar y condeno a los demandados a que abonene al actor, solidariamente entre sí, la cantidad de 95.085 pesetas, abonando asimismo la Compañía de Seguros condenada, al actor el veinte por ciento de la cantidad citada desde el día de la producción del siniestro hasta la total ejecución de esta resolución, devengando una y otra cantidad el interés legalmente previsto para la ejecución de las sentencias.

Se hace saber a los codemandados que para poder interponer recurso de apelación contra esta resolución deberán acreditar al tiempo de formularlo que han consignado la cantidad que comprende la condena en la Cuenta de depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Cúmplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución a los codemandados rebeldes como legalmente viene establecido para los de su clase.

Así por esta, mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los condenados rebeldes, firmo y extiendo la presente en Logroño a 14 de febrero de 1992.— La Secretaria.

## Edicto

IV.376

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy, por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, citese al demandado D. Enrique Fontecha Aguilar, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que el día 9 de Marzo a las 11 horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado sita en Bretón de los Herreros núm. 5 para la celebración del Juicio Verbal Civil señalado con el núm. 437/91, seguido a instancias de D. Félix García Cordón, representado por el Procurador Sr. Salazar Terreros.

Y para que sirva de citación al demandado D. Enrique Fontecha Aguilar, firmo y extiendo la presente en Logroño, a 7 de Febrero de 1992.— La Secretaria.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

## Cédula de Citación

IV.398

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº4 de Logroño, en autos de Juicio Verbal nº 9/92, seguidos